

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**ACUERDO E/JGA/5/2016 por el que se da a conocer el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### ACUERDO E/JGA/5/2016

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 y 41, fracciones I, XII, XXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; con fundamento en lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica antes citada, en relación con los artículos 4, 5, fracciones I, incisos d), e) y f), II, incisos c) y d) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el Artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionado con el diverso 1 de la Ley Orgánica del mismo;

**Segundo.** Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, otorga al Tribunal autonomía técnica y de gestión, para ejercer su presupuesto directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo 5, fracciones I, incisos d), e) y f), II, incisos c) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

**Tercero.** Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público;

**Cuarto.** Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberá emitir su manual de remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

**Quinto.** Que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

**Sexto.** Que el pasado 27 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016;

**Séptimo.** Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria instruye a los entes autónomos a emitir sus manuales de remuneraciones y el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional;

**Octavo.** Que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con facultades para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Objeto**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Analítico de Plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por clave;
- II. **Área Administrativa:** Está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- III. **Área Especializada:** Está integrada por el personal profesional técnico que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. **Área Jurisdiccional:** Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como, por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;
- V. **Catálogo de Puestos:** Documento que reúne, clasifica y sistematiza la información de los puestos existentes en el Tribunal;
- VI. **Clave:** La nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad y grupo pertenecen y si son de base o confianza;
- VII. **Compensación o Compensaciones:** La remuneración complementaria al Sueldo Base Tabular, que se cubre a los Servidores Públicos que corresponda y que se integra a los Sueldos y Salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. **Estructura Orgánica Básica:** La integrada por las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Reglamento Interior. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Tribunal, comprenden desde los Directores Generales hasta el Presidente del Tribunal;
- IX. **Estructura Orgánica No Básica:** Se integra por los puestos de estructura cuyas atribuciones las realizan en forma indirecta y dependen en su ejecución funcional de manera invariable de una unidad ubicada en la Estructura Orgánica Básica, comprende desde los Jefes de Departamento hasta los Directores de Área;
- X. **ISSSTE.-** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. **Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley Orgánica;
- XII. **Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

- XIV. Manual:** Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XV. Nivel:** La escala de Percepciones Ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de Sueldos y Salarios;
- XVI. PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016;
- XVII. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XVIII. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera el Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada;
- XIX. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente;
- XX. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón de la clave y nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXI. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XXII. Servidores Públicos:** Personas físicas al servicio del Tribunal que formalmente ocupan una plaza dentro del mismo;
- XXIII. SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIV. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos y Salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXV. Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deban cubrir a los Servidores Públicos por concepto de Sueldo Base Tabular y Compensación por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo. Los Sueldos y Salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXVI. Tabuladores de Sueldos y Salarios:** Los instrumentos que permiten representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de Sueldos y Salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función de la clave y nivel autorizados, según corresponda, y
- XXVII. Tribunal:** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva a los Servidores Públicos del Tribunal.

**Artículo 4.-** Se excluye del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 5.-** La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

**Artículo 7.-** Los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que, en ningún caso, podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos o que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo.

**Artículo 8.-** El presente Manual considera las remuneraciones de los Servidores Públicos para:

- I. **Personal de mando y de enlace**, que comprende los grupos de Servidores Públicos de confianza con puesto de:
  - a) **Mando**; de nivel de Jefe de Departamento a Presidente del Tribunal, y
  - b) **Enlace**; que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo, y
- II. **Personal operativo**, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo jurisdiccional, especializadas y/o administrativas.

**Artículo 9.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o Analítico de Plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

#### **Sistema de Remuneraciones**

**Artículo 10.-** Las remuneraciones de los Servidores Públicos se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta.

**Artículo 11.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

**Artículo 12.-** Se consideran como remuneraciones todas las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**Artículo 13.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

#### **A. Percepciones Ordinarias:**

- I. En numerario, que comprende:
  - a) Sueldos y salarios:
    - i) Sueldo base tabular, y
    - ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determine la Junta;
  - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los Servidores Públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las Prestaciones se clasifican en:

  - i) Por mandato de ley, y
  - ii) Por acuerdo de la Junta.
- II. En especie.

#### **B. Percepciones Extraordinarias:**

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los Servidores Públicos;
- II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta, con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita el órgano colegiado en las fechas y en la forma de pago que señale el mismo, sin exceder los límites máximos anuales de percepción extraordinaria autorizada en el Anexo 5, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

**Percepciones Ordinarias****Sueldos y Salarios**

**Artículo 14.-** Los Tabuladores de Sueldos y Salarios se presentan en los Anexos 1, 2 y 3 de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

- I. El importe de la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorgue a los Servidores Públicos por concepto de Sueldos y Salarios, estará integrado por el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación a la que se refiere el artículo 2, fracción VII del Manual;
- II. En ningún caso la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se pague a los trabajadores deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la Compensación;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y Compensación no se incluirán las prestaciones económicas;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los Servidores Públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la Percepción Ordinaria Bruta Mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y Compensación, y
- VI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

**Prestaciones**

**Artículo 15.-** El Tribunal otorgará a los Servidores Públicos, las Prestaciones establecidas en el presente Manual.

**Por Mandato de Ley**

**Artículo 16.-** La remuneración incluye dentro del esquema de Prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.-** Las Prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

| Importe Mensual en Pesos | Antigüedad               |
|--------------------------|--------------------------|
| 100                      | De 5 a menos de 10 años  |
| 125                      | De 10 a menos de 15 años |
| 175                      | De 15 a menos de 20 años |
| 200                      | De 20 a menos de 25 años |
| 225                      | De 25 en adelante        |

La prima quinquenal formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de Sueldo Base Tabular, se otorgará a los Servidores Públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los Servidores Públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Si por las necesidades del servicio los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de los órganos competentes del Tribunal o en su caso, de su jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta.

**Artículo 18.-** Las pagas de defunción, con motivo del deceso de los Servidores Públicos que tuvieran cuando menos una antigüedad de 6 meses, consisten en cubrir a los familiares o, en su caso, reembolsar a las personas los gastos que hayan realizado por el fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral, hasta por un importe de 4 meses de las Percepciones Ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo el Servidor Público en la fecha de su deceso.

**Artículo 19.-** El personal operativo contará con las Prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo al régimen laboral previsto en el artículo 16 de este Manual, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, o a las que deriven de las revisiones de salario anuales.

#### **Por aprobación de la Junta**

**Artículo 20.-** La gratificación de fin de año con base en la Compensación se otorgará a los Servidores Públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que establezca la Junta.

**Artículo 21.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los Servidores Públicos.

Los seguros que otorga como prestación el Tribunal a los Servidores Públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4.

Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Tribunal.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual.

Aquellos Servidores Públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Tribunal o en alguna otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros.

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de los Servidores Públicos que causen baja del Tribunal y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 41.57 por ciento y el otro 58.43 por ciento por parte del Tribunal. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Junta, según corresponda.

En el caso de los Servidores Públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del Manual.

En el caso de los Servidores Públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 4B, 4C y 4D del Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los Servidores Públicos de mando y enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica es la que se señala en el Anexo 4 del Manual, y la prima correspondiente al servidor público, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo son cubiertas por el Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables.

El servidor público podrá incrementar voluntariamente la suma asegurada y hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales que le aplique el Tribunal.

- IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los Servidores Públicos de mando y de enlace; y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Tribunal cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de la Percepción Ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Tribunal no aportará cantidad alguna.

**Artículo 22.-** El Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones definidas para los Magistrados del Tribunal, es un beneficio que establece las reglas conforme a las cuales los Magistrados del Tribunal que decidan incorporarse al mismo, podrán recibir aportaciones que el propio Tribunal realice en la Subcuenta de Aportaciones para el Retiro de cada una de las cuentas individuales para pensiones que dichos Magistrados aperturen o tengan contratadas en alguna institución financiera autorizada para abrir y administrar este tipo de cuentas, a fin de mejorar sus condiciones de jubilación o retiro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Plan.

El Plan se financiará con las contribuciones de los Magistrados que manifiesten su consentimiento por escrito para realizar aportaciones complementarias para el retiro hasta por un monto equivalente al 5 por ciento de su Percepción Ordinaria, así como con las contribuciones del Tribunal, las cuales serán iguales a las aportaciones de los Magistrados; así como las aportaciones voluntarias y adicionales que se determinen por los Magistrados y el Tribunal, con el consentimiento de éstos y la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 23.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 465 pesos mensuales al personal operativo y al personal de mando y de enlace.

**Artículo 24.-** En el caso de las Prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 415 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 385 pesos;
- III. Ayuda de Transporte por un importe mensual de 300 pesos, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación por un importe mensual de 1,300 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

**Artículo 25.-** Los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricante, seguros y depreciación de vehículos, así como los beneficios de índole vehicular, se sujetarán a los lineamientos para el ejercicio de recursos que emita la Junta de Gobierno y Administración.

**Artículo 26.-** Los Servidores Públicos contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, clave y nivel, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por la Junta y consisten en lo siguiente:

- I. Asignación de teléfono celular, radiocomunicación o Internet móvil;
- II. Cobertura para gastos de alimentación, y
- III. Erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales.

Los mandos superiores de los niveles 1, 2 y 3 contarán con un pago extraordinario al que se refiere la fracción II, inciso b) último párrafo, del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, por el riesgo a su seguridad que se exponen por el ejercicio de sus funciones conforme a su competencia.

**Artículo 27.-** Los Vales Electrónicos que se entregan a los niveles 1, 2 y 3, corresponden a la ayuda que se otorga a los funcionarios en apoyo a las labores que realizan, cuyo importe mensual será el siguiente:

| NIVEL | IMPORTE MENSUAL |
|-------|-----------------|
| 1     | \$9,269.60      |
| 2     | \$9,100.00      |
| 3     | \$9,000.00      |

### **Percepciones Extraordinarias**

**Artículo 28.-** La Junta podrá autorizar el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias por concepto de estímulos, reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares, a favor de los Servidores Públicos.

En el caso de los estímulos, se otorgarán conforme a las evaluaciones que al efecto se realicen sobre el desempeño de los servidores públicos, pudiéndose cubrir también por trabajos adicionales que se les encomienden.

**Artículo 29.-** La licencia prejubilatoria para los Servidores Públicos, consiste en una licencia con goce de sueldo de tres meses de Percepción Ordinaria, que se confiere para realizar los trámites de su jubilación o pensión por retiro, por cesantía en edad avanzada, o por vejez, conforme a la Ley del ISSSTE.

**Artículo 30.-** La Junta podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.



**Artículo 31.-** El Tribunal podrá pagar horas de trabajo extraordinarias al personal operativo con base en lo establecido en la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente. Cualquier otro caso procederá, únicamente, en situaciones debidamente justificadas previa autorización por escrito del Secretario Operativo de Administración.

**Artículo 32.-** Como medida de fin de año, el Tribunal otorgará vales de despensa a los Servidores Públicos a los que se refiere la fracción II del artículo 8 del Manual, conforme a las condiciones que garanticen la oportuna entrega de los mismos.

#### **Interpretación**

**Artículo 33.-** La Secretaría Operativa de Administración del Tribunal a través de la Dirección General de Recursos Humanos, será el área competente para interpretar para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

#### **Vigilancia**

**Artículo 34.-** Corresponde a la Contraloría Interna del Tribunal, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los Tabuladores de Sueldos y Salarios, así como el Analítico de Plazas contenidos en el Manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación corresponderá a partir del 1 de febrero de 2016;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida;
- III. El importe de Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorga a los Servidores Públicos, está integrado por el Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada, sin considerar Prestaciones, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. El aguinaldo y la gratificación de fin de año que corresponda a los Servidores Públicos, se sujetarán a los términos que para tal efecto autorice la Junta y sujeto a la disponibilidad presupuestal;
- V. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el PEF.

**CUARTO.-** Los vales electrónicos considerados en el Artículo 27 del presente Manual, se otorgarán a partir del primer trimestre del ejercicio 2016.

**QUINTO.-** A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

**SEXTO.-** La Junta, estará facultada para interpretar, modificar o complementar los artículos de este Manual y demás disposiciones contenidas en el mismo.

Dictado en sesión de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

## ANEXO 1

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL OPERATIVO

| CLAVE | NIVEL | TIPO | SUELDO BASE BRUTO MENSUAL |          | COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA |          | TOTAL MENSUAL |           |
|-------|-------|------|---------------------------|----------|--------------------------------|----------|---------------|-----------|
|       |       | B/C  | Zona II                   | Zona III | Zona II                        | Zona III | Zona II       | Zona III  |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| BO11  | 34    | B    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| BO11  | 34    | B    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| BO11  | 34    | B    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO11  | 34    | C    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| BO11  | 34    | B    | 7,545.00                  | 7,900.00 | 2,135.00                       | 2,220.00 | 9,680.00      | 10,120.00 |
| CO06  | 35    | C    | 7,145.00                  | 7,440.00 | 915.00                         | 1,110.00 | 8,060.00      | 8,550.00  |
| BO06  | 35    | B    | 7,145.00                  | 7,440.00 | 915.00                         | 1,110.00 | 8,060.00      | 8,550.00  |

## ANEXO 2

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL DE ENLACE

| CLAVE | NIVEL | TIPO | SUELDO BASE BRUTO MENSUAL |          | COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA |          | TOTAL MENSUAL |          |
|-------|-------|------|---------------------------|----------|--------------------------------|----------|---------------|----------|
|       |       | B/C  | Zona II                   | Zona III | Zona II                        | Zona III | Zona II       | Zona III |
| CEPC  | 31    | C    | 6,604.82                  |          | 9,523.77                       |          | 16,128.59     |          |
| CEPC  | 31    | C    | 6,604.82                  |          | 9,523.77                       |          | 16,128.59     |          |
| CEPC  | 31    | C    | 6,604.82                  |          | 9,523.77                       |          | 16,128.59     |          |
| CEPA  | 32    | C    | 6,130.62                  |          | 8,166.74                       |          | 14,297.36     |          |
| CEPA  | 32    | C    | 6,130.62                  |          | 8,166.74                       |          | 14,297.36     |          |
| CEPA  | 32    | C    | 6,130.62                  |          | 8,166.74                       |          | 14,297.36     |          |
| CEPA  | 32    | C    | 6,130.62                  |          | 8,166.74                       |          | 14,297.36     |          |
| CEPQ  | 33    | C    | 5,906.44                  |          | 4,670.76                       |          | 10,577.20     |          |

## ANEXO 3

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL DE MANDO

| CLAVE | NIVEL | TIPO | SUELDO BASE BRUTO MENSUAL |          | COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA |          | TOTAL MENSUAL |          |
|-------|-------|------|---------------------------|----------|--------------------------------|----------|---------------|----------|
|       |       | B/C  | Zona II                   | Zona III | Zona II                        | Zona III | Zona II       | Zona III |
| CMSI  | 1     | C    | 24,397.60                 |          | 181,107.08                     |          | 205,504.68    |          |
| CMSJ  | 2     | C    | 22,020.00                 |          | 177,755.83                     |          | 199,775.83    |          |
| CMSJ  | 3     | C    | 22,020.00                 |          | 176,559.92                     |          | 198,579.92    |          |
| CMSJ  | 3     | C    | 22,020.00                 |          | 176,559.92                     |          | 198,579.92    |          |

|             |           |          |           |  |            |  |            |  |
|-------------|-----------|----------|-----------|--|------------|--|------------|--|
| <b>CMSJ</b> | <b>4</b>  | <b>C</b> | 17,629.90 |  | 162,233.32 |  | 179,863.22 |  |
| <b>CMSJ</b> | <b>4</b>  | <b>C</b> | 17,629.90 |  | 162,233.32 |  | 179,863.22 |  |
| <b>CMSK</b> | <b>5</b>  | <b>C</b> | 17,629.88 |  | 135,853.47 |  | 153,483.34 |  |
| <b>CMSK</b> | <b>5</b>  | <b>C</b> | 17,629.88 |  | 135,853.47 |  | 153,483.34 |  |
| <b>CMSK</b> | <b>5</b>  | <b>C</b> | 17,629.88 |  | 135,853.47 |  | 153,483.34 |  |
| <b>CMSK</b> | <b>6</b>  | <b>C</b> | 17,629.88 |  | 111,370.12 |  | 129,000.00 |  |
| <b>CMSK</b> | <b>6</b>  | <b>C</b> | 17,629.88 |  | 111,370.12 |  | 129,000.00 |  |
| <b>CMML</b> | <b>7</b>  | <b>C</b> | 16,140.73 |  | 97,447.37  |  | 113,588.10 |  |
| <b>CMML</b> | <b>8</b>  | <b>C</b> | 15,541.68 |  | 83,230.58  |  | 98,772.26  |  |
| <b>CMML</b> | <b>9</b>  | <b>C</b> | 15,253.26 |  | 77,746.74  |  | 93,000.00  |  |
| <b>CMML</b> | <b>9</b>  | <b>C</b> | 15,253.26 |  | 77,746.74  |  | 93,000.00  |  |
| <b>CMML</b> | <b>10</b> | <b>C</b> | 14,964.85 |  | 70,924.07  |  | 85,888.92  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>11</b> | <b>C</b> | 14,500.00 |  | 70,500.00  |  | 85,000.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>12</b> | <b>C</b> | 11,552.20 |  | 67,253.20  |  | 78,805.40  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>12</b> | <b>C</b> | 11,552.20 |  | 67,253.20  |  | 78,805.40  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>13</b> | <b>C</b> | 11,552.20 |  | 57,815.80  |  | 69,368.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>14</b> | <b>C</b> | 11,552.21 |  | 54,118.97  |  | 65,671.18  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>15</b> | <b>C</b> | 9,863.81  |  | 55,807.37  |  | 65,671.18  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>16</b> | <b>C</b> | 10,500.00 |  | 53,500.00  |  | 64,000.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>17</b> | <b>C</b> | 11,214.00 |  | 52,786.00  |  | 64,000.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>18</b> | <b>C</b> | 9,800.00  |  | 47,200.00  |  | 57,000.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>19</b> | <b>C</b> | 9,863.80  |  | 46,265.40  |  | 56,129.20  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>19</b> | <b>C</b> | 9,863.80  |  | 46,265.40  |  | 56,129.20  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>19</b> | <b>C</b> | 9,863.80  |  | 46,265.40  |  | 56,129.20  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>19</b> | <b>C</b> | 9,863.80  |  | 46,265.40  |  | 56,129.20  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>20</b> | <b>C</b> | 8,925.00  |  | 44,075.00  |  | 53,000.00  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>21</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 39,816.56  |  | 47,973.68  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>21</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 39,816.56  |  | 47,973.68  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>21</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 39,816.56  |  | 47,973.68  |  |
| <b>CMMM</b> | <b>21</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 39,816.56  |  | 47,973.68  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>22</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 39,733.80  |  | 47,890.93  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>23</b> | <b>C</b> | 8,157.12  |  | 31,751.96  |  | 39,909.08  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>24</b> | <b>C</b> | 7,957.05  |  | 31,616.68  |  | 39,573.73  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>25</b> | <b>C</b> | 7,957.05  |  | 25,580.01  |  | 33,537.06  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>26</b> | <b>C</b> | 7,957.05  |  | 20,707.10  |  | 28,664.15  |  |
| <b>CMMN</b> | <b>27</b> | <b>C</b> | 7,666.08  |  | 17,588.68  |  | 25,254.76  |  |
| <b>CMMO</b> | <b>28</b> | <b>C</b> | 7,115.70  |  | 15,037.60  |  | 22,153.30  |  |
| <b>CMMO</b> | <b>28</b> | <b>C</b> | 7,115.70  |  | 15,037.60  |  | 22,153.30  |  |
| <b>CMMO</b> | <b>29</b> | <b>C</b> | 6,855.50  |  | 15,297.80  |  | 22,153.30  |  |
| <b>CMMO</b> | <b>30</b> | <b>C</b> | 6,855.50  |  | 12,577.22  |  | 19,432.72  |  |

**ANEXO 4****SEGUROS**

| <b>SEGURO</b>                     | <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>PERSONAL OPERATIVO</b> | <b>MANDO Y DE ENLACE</b> |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| <b>VIDA</b>                       | Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.                                                                                                                                                                                                                                      | Todos los niveles         | Todos los niveles        |
| <b>DE RETIRO</b>                  | Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.                                                                                                                                                                                                                                                                     | Todos los niveles         | Todos los niveles        |
| <b>GASTOS MÉDICOS MAYORES</b>     | Suma asegurada básica de 750 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes.                                                                                                                                                                                                                               |                           | Todos los niveles        |
| <b>SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO</b> | El Tribunal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones. |                           | Todos los niveles        |

**ANEXO 4 A**

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES**

| <b>Para el año 2016</b>                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Aseguradora, así como la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE. |

**ANEXO 4 B**

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE**

| <b>Para el año 2016</b>                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos. |

**ANEXO 4 C**

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 59 AÑOS DE EDAD PARA 2016 Y 15 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO**

| <b>Años de servicio y cotización al ISSSTE</b> | <b>Suma Asegurada</b> |
|------------------------------------------------|-----------------------|
| 15                                             | \$12,500.00           |
| 16                                             | \$13,125.00           |
| 17                                             | \$13,750.00           |
| 18                                             | \$14,375.00           |
| 19                                             | \$15,000.00           |
| 20                                             | \$15,625.00           |
| 21                                             | \$16,250.00           |
| 22                                             | \$16,875.00           |

|    |             |
|----|-------------|
| 23 | \$17,500.00 |
| 24 | \$18,125.00 |
| 25 | \$18,750.00 |
| 26 | \$20,000.00 |
| 27 | \$21,250.00 |
| 28 | \$22,500.00 |
| 29 | \$23,750.00 |

**ANEXO 4 D**

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
QUE TENGAN 64 Ó MAS AÑOS DE EDAD Y 10 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO**

| Edad para el año 2016 | Suma Asegurada |
|-----------------------|----------------|
| 64                    | \$12,000.00    |
| 65 ó más              | \$12,500.00    |

**ANEXO 5****TABLA ANUAL DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS****PERSONAL JURISDICCIONAL**

| NIVEL | CLAVE | DÍAS    |
|-------|-------|---------|
| 1     | CMSI  | 95 DÍAS |
| 2     | CMSJ  | 95 DÍAS |
| 3     | CMSJ  | 95 DÍAS |
| 4     | CMSJ  | 95 DÍAS |
| 11    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 13    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 16    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 17    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 18    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 20    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 21    | CMMM  | 95 DÍAS |
| 21    | CMMM  | 95 DÍAS |

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

| NIVEL | CLAVE | DÍAS    |
|-------|-------|---------|
| 5     | CMSK  | 70 DÍAS |
| 6     | CMSK  | 70 DÍAS |
| 7     | CMML  | 70 DÍAS |
| 8     | CMML  | 70 DÍAS |
| 9     | CMML  | 70 DÍAS |
| 10    | CMML  | 70 DÍAS |

|    |             |         |
|----|-------------|---------|
| 12 | CMMM        | 70 DÍAS |
| 14 | CMMM        | 70 DÍAS |
| 15 | CMMM        | 70 DÍAS |
| 19 | CMMM        | 70 DÍAS |
| 21 | CMMM        | 70 DÍAS |
| 22 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 23 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 24 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 25 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 26 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 27 | CMMN        | 70 DÍAS |
| 28 | CMMO        | 70 DÍAS |
| 29 | CMMO        | 70 DÍAS |
| 30 | CMMO        | 70 DÍAS |
| 31 | CEPC        | 70 DÍAS |
| 32 | CEPA        | 70 DÍAS |
| 33 | CEPQ        | 70 DÍAS |
| 34 | BO11 y CO11 | 70 DÍAS |
| 35 | BO06 y CO06 | 70 DÍAS |

**ANEXO 6**  
**ANÁLITICO DE PLAZAS**

| NIVEL             | CLAVE | DENOMINACIÓN                                                               | REGIÓN | ÁREA           |               |                | PLAZAS         |
|-------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------|--------|----------------|---------------|----------------|----------------|
|                   |       |                                                                            |        | JURISDICCIONAL | ESPECIALIZADA | ADMINISTRATIVA | PRESUPUESTALES |
| MANDOS SUPERIORES |       |                                                                            |        |                |               |                |                |
| 1                 | CMSI  | PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA        | 2      | 1              | 0             | 0              | 1              |
| 2                 | CMSJ  | MAGISTRADO PRESIDENTE DE SECCIÓN                                           | 2      | 2              | 0             | 0              | 2              |
| 3                 | CMSJ  | MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR                                                | 2      | 8              | 0             | 0              | 8              |
| 3                 | CMSJ  | MAGISTRADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                        | 2      | 4              | 0             | 0              | 4              |
| 4                 | CMSJ  | MAGISTRADO DE SALA REGIONAL                                                | 2      | 166            | 0             | 0              | 166            |
| 4                 | CMSJ  | MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL                                 | 2      | 5              | 0             | 0              | 5              |
| 5                 | CMSK  | SECRETARIO OPERATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | 2      | 0              | 1             | 0              | 1              |
| 5                 | CMSK  | SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN                                     | 2      | 0              | 0             | 1              | 1              |
| 5                 | CMSK  | CONTRALOR INTERNO                                                          | 2      | 0              | 1             | 0              | 1              |
| 6                 | CMSK  | SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS                                             | 2      | 1              | 0             | 0              | 1              |
| 6                 | CMSK  | SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN               | 2      | 0              | 1             | 0              | 1              |
| SUBTOTAL          |       |                                                                            |        | 187            | 3             | 1              | 191            |

| MANDOS MEDIOS |      |                                                |   |     |    |   |     |
|---------------|------|------------------------------------------------|---|-----|----|---|-----|
| 7             | CMLL | DIRECTOR GENERAL "A"                           | 2 | 0   | 5  | 3 | 8   |
| 8             | CMLL | SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL TFJFA | 2 | 1   | 0  | 0 | 1   |
| 9             | CMLL | DIRECTOR GENERAL "B"                           | 2 | 0   | 1  | 0 | 1   |
| 9             | CMLL | COORDINADOR GENERAL                            | 2 | 2   | 4  | 2 | 8   |
| 10            | CMLL | DIRECTOR GENERAL "C"                           | 2 | 0   | 0  | 1 | 1   |
| 11            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "A"    | 2 | 16  | 0  | 0 | 16  |
| 12            | CMMM | TITULAR DE UNIDAD "A"                          | 2 | 0   | 1  | 0 | 1   |
| 12            | CMMM | SECRETARIO ADJUNTO DE ACUERDOS DE SECCIÓN      | 2 | 2   | 0  | 0 | 2   |
| 13            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "B"    | 2 | 16  | 0  | 0 | 16  |
| 14            | CMMM | DIRECTOR DE ÁREA "A"                           | 2 | 0   | 5  | 8 | 13  |
| 15            | CMMM | DIRECTOR DE ÁREA "B"                           | 2 | 0   | 1  | 0 | 1   |
| 16            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "C"    | 2 | 16  | 0  | 0 | 16  |
| 17            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "A"    | 2 | 167 | 0  | 0 | 167 |
| 18            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "B"    | 2 | 170 | 0  | 0 | 170 |
| 19            | CMMM | COORDINADOR DE ACTUARÍA COMÚN SRM "A"          | 2 | 1   | 0  | 0 | 1   |
| 19            | CMMM | COORDINADOR DE ACTUARÍA COMÚN SRM "B"          | 2 | 1   | 0  | 0 | 1   |
| 19            | CMMM | COORDINADOR DE OFICIALÍA DE PARTES SRM         | 2 | 1   | 0  | 0 | 1   |
| 19            | CMMM | DIRECTOR DE ÁREA "C"                           | 2 | 0   | 5  | 3 | 8   |
| 20            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "C"    | 2 | 158 | 0  | 0 | 158 |
| 21            | CMMM | TITULAR DE UNIDAD "B"                          | 2 | 0   | 2  | 0 | 2   |
| 21            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "D"    | 2 | 15  | 0  | 0 | 15  |
| 21            | CMMM | SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "D"    | 2 | 35  | 0  | 0 | 35  |
| 21            | CMMM | DIRECTOR DE ÁREA "D"                           | 2 | 5   | 12 | 6 | 23  |
| 22            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"                        | 2 | 0   | 0  | 2 | 2   |
| 23            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "B"                        | 2 | 1   | 9  | 5 | 15  |
| 24            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "C"                        | 2 | 4   | 0  | 4 | 8   |
| 25            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "D"                        | 2 | 4   | 8  | 6 | 18  |
| 26            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "E"                        | 2 | 21  | 14 | 4 | 39  |
| 27            | CMMN | SUBDIRECTOR DE ÁREA "F"                        | 2 | 32  | 11 | 2 | 45  |

|                    |      |                                                       |   |      |     |     |      |
|--------------------|------|-------------------------------------------------------|---|------|-----|-----|------|
| 28                 | CMMO | ACTUARIO                                              | 2 | 160  | 1   | 0   | 161  |
| 28                 | CMMO | JEFE DE DEPARTAMENTO "A"                              | 2 | 0    | 7   | 1   | 8    |
| 29                 | CMMO | JEFE DE DEPARTAMENTO "B"                              | 2 | 1    | 1   | 2   | 4    |
| 30                 | CMMO | JEFE DE DEPARTAMENTO "C"                              | 2 | 53   | 47  | 32  | 132  |
| SUBTOTAL           |      |                                                       |   | 882  | 134 | 81  | 1097 |
| ENLACE             |      |                                                       |   |      |     |     |      |
| 31                 | CEPC | OFICIAL JURISDICCIONAL                                | 2 | 360  | 0   | 0   | 360  |
| 31                 | CEPC | SECRETARIA DE MAGISTRADO                              | 2 | 183  | 0   | 0   | 183  |
| 31                 | CEPC | SECRETARIA PARLAMENTARIA                              | 2 | 8    | 0   | 0   | 8    |
| 32                 | CEPA | SECRETARIA DE TITULAR DE ÁREA                         | 2 | 6    | 9   | 4   | 19   |
| 32                 | CEPA | ANALISTA ADMINISTRATIVO                               | 2 | 23   | 33  | 31  | 87   |
| 32                 | CEPA | OFICIAL DE PARTES                                     | 2 | 87   | 0   | 0   | 87   |
| 32                 | CEPA | ARCHIVISTA                                            | 2 | 235  | 0   | 0   | 235  |
| 33                 | CEPQ | TÉCNICO ADMINISTRATIVO                                | 2 | 131  | 27  | 27  | 185  |
| SUBTOTAL           |      |                                                       |   | 1033 | 69  | 62  | 1164 |
| PERSONAL OPERATIVO |      |                                                       |   |      |     |     |      |
| 34                 | CO11 | SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR | 2 | 60   | 0   | 0   | 60   |
| 34                 | CO11 | APOYO ADMINISTRATIVO                                  | 2 | 10   | 19  | 28  | 57   |
| 34                 | CO11 | SECRETARIA DE ACTUARIO                                | 2 | 31   | 0   | 0   | 31   |
| 34                 | CO11 | APOYO TÉCNICO                                         | 2 | 1    | 0   | 1   | 2    |
| 34                 | CO11 | SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL | 2 | 182  | 0   | 0   | 182  |
| 34                 | CO11 | SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL | 3 | 21   | 0   | 0   | 21   |
| 34                 | BO11 | SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL | 2 | 216  | 0   | 0   | 216  |
| 34                 | BO11 | SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL | 3 | 36   | 0   | 0   | 36   |
| 34                 | BO11 | SECRETARIA DE ACTUARIO                                | 2 | 35   | 0   | 0   | 35   |
| 34                 | BO11 | SECRETARIA DE ACTUARIO                                | 3 | 8    | 0   | 0   | 8    |
| 34                 | BO11 | APOYO TÉCNICO                                         | 2 | 16   | 2   | 6   | 24   |
| 34                 | CO11 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                               | 2 | 3    | 0   | 1   | 4    |
| 34                 | BO11 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                               | 2 | 35   | 17  | 8   | 60   |
| 34                 | BO11 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                               | 3 | 2    | 0   | 0   | 2    |
| 35                 | CO06 | AUXILIAR DE SALA O ÁREA                               | 2 | 13   | 0   | 0   | 13   |
| 35                 | CO06 | AUXILIAR DE SALA O ÁREA                               | 3 | 2    | 0   | 0   | 2    |
| 35                 | BO06 | AUXILIAR DE SALA O ÁREA                               | 2 | 37   | 1   | 7   | 45   |
| 35                 | BO06 | AUXILIAR DE SALA O ÁREA                               | 3 | 5    | 0   | 0   | 5    |
| SUBTOTAL           |      |                                                       |   | 713  | 39  | 51  | 803  |
| TOTAL              |      |                                                       |   | 2815 | 245 | 195 | 3255 |



**ACUERDO G/JGA/14/2016 por el que se da a conocer la prórroga de la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO G/JGA/14/2016**

PRÓRROGA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO CARLOS MIGUEL MORENO ENCINAS EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE (CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS).

Acuerdo General G/JGA/14/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/53/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, se comisionó temporalmente al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/55/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del diecinueve de junio de dos mil quince y hasta el diecinueve de julio del mismo año;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/57/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, a la Primera Ponencia de la misma Sala.

Asimismo, en el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se reconoció que en atención a la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en dicha Ponencia, a partir del ocho de junio de dos mil quince y hasta que concluya la mencionada comisión temporal;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/61/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del veinte de julio de dos mil quince y hasta el cuatro de septiembre del mismo año;

9. Que mediante Acuerdo G/JGA/70/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del cinco de septiembre de dos mil quince y hasta el treinta y uno de octubre del mismo año;

10. Que mediante Acuerdo G/JGA/74/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha quince de octubre de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, hasta el dieciocho de noviembre de dos mil quince;

11. Que mediante Acuerdo G/JGA/76/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del diecinueve de noviembre de dos mil quince y hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis;

12. Que mediante Acuerdo G/JGA/7/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del primero al veintinueve de febrero del presente año;

13. Que esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario prorrogar la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del primero de marzo al quince de abril de dos mil dieciséis, dadas las necesidades del servicio de la citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del primero de marzo al quince de abril de dos mil dieciséis o hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, seguirá supliendo la falta temporal de Magistrado en la ponencia de su adscripción, hasta que concluya la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas o la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

**Tercero.** El Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, comisionado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, y el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten a partir del inicio de la prórroga contenida en el mismo, en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las mencionadas Salas.

**Cuarto.** Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas y al Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 426998)

**ACUERDO G/JGA/15/2016 por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

**ACUERDO G/JGA/15/2016**

SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO.

Acuerdo General G/JGA/15/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.

**CONSIDERANDO**

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la administración pública federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México;

5. Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México;

6. Que para armonizar las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por este Tribunal con la reforma constitucional, al hacer referencia al Distrito Federal, se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite la siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO.

**Único.** En todas las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la parte en que se haga referencia al Distrito Federal, deberá entenderse como hecha a la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, las Salas Regionales y Especializadas con residencia en la Ciudad de México, deberán sustituir la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

**Segundo.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 427000)

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN